



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 1999-00052-00.

La gestora adjetiva de la propiedad horizontal implorante procura la cancelación de la hipoteca que recae sobre el haber aquí comprometido. Ello, expresando que, en su oportunidad, la sociedad que funge como acreedora con garantía real, se abstuvo de impetrar las herramientas de rigor. Al tiempo, indicó que tal cesación era necesaria para concretar el correspondiente remate.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**. Ello, habida cuenta de que la circunstancia esgrimida en la actual ocasión, o sea que la mencionada entidad, que aparece como acreedora hipotecaria, hubiera guardado silencio en el lapso previsto por la legislación, en lo absoluto encuadra como un motivo legal que imponga la extinción o culminación de la denotada figura de respaldo, siendo que aquella situación, de rango netamente ritual, provocará exclusivamente las consecuencias establecidas en los arts. 462 y 463 del Estatuto General del Procedimiento, frente a la oportunidad para lograr el estudio y dilucidación del respectivo derecho, en el marco de la ejecución.

En definitiva, se subraya que **la solicitud planteada es inviable**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

cdc57786bdfbfceba63d09f9945ed8a54d5b0d8809f3ad87fb89fea0f079010

3

Documento generado en 11/05/2022 09:24:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>